



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinte.

Resolución que **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, por las siguientes razones:

A N T E C E D E N T E S

I. El 08 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, a la que correspondió el número de folio 0417000228419, por la que requirió lo siguiente:

“ ...

Descripción completa de la solicitud: en la administración pasada se compraron poco mas de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que habían miles de alarmas sin funcionar y sin instalar , cada delegación recibió un 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a. todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas , cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 o en el C5 , cuantas descompuestas , cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trato de una falsa alarma o emergencia , así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos mas de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento / a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría , revisiones o auditorias que realizaron o acciones a lugar / oficios y acciones del ex secretario orta por lo que informó de las alarmas vecinales

Medios de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

...”

II. El 30 de octubre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, respondió a la solicitud del particular remitiendo la siguiente documentación:

a) Oficio AAO/CTIP/RSIP/1111/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, dirigido al solicitante, mediante el cual remite el oficio AAO/DGA/DRMAyS/1804/2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

b) Oficio AAO/DGA/DRMAyS/1804/2019, de fecha 22 de octubre de 2019, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dirigido a Director General de Administración, mediante el cual informa que recientemente no se ha celebrado contrato alguno para la adquisición o mantenimiento de alarmas vecinales.

III. El 31 de octubre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, expresando lo siguiente:

“... ”

Razón de la interposición:

La alcaldía para no variar no entrega nada y véase respuesta adjunta que acredita que si tiene la información

“... ”

El recurrente adjuntó a su recurso de revisión la siguiente documentación:

- a) Oficio SCG/DGCOICS/CS”A”/1285/2019, de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual respondió a diversa solicitud de información, manifestando que no es competente para proporcionar la información relativa a las compras de alarmas vecinales, por lo que proporciona los datos de las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías de esta Ciudad.
- b) Oficio SCG/DGCOICA/1222/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual respondió a diversa solicitud de información, manifestando que no es competente para proporcionar información relativa a la compra de alarmas vecinales y medidas preventivas de las contralorías internas de las Alcaldías, por lo que orienta a presentar dicha solicitud a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

IV. El 31 de octubre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.4479/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 06 de noviembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 04 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto, el oficio AAO/CTIP/917/2019, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual hace del conocimiento el oficio AAO/DGA/DRMAyS/2169/2019, donde la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios hace un pronunciamiento sobre el presente recurso de revisión.

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos, la siguiente documentación:

- a) Oficio AAO/DGA/DRMAyS/2169/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dirigido al Director General de Administración, mediante el cual manifiesta que, respecto a la solicitud del particular, la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, tiene a resguardo 24,997 alarmas vecinales.
- b) Oficio AAO/DGA/2150/2019, de fecha 02 de diciembre de 2019, signado por la Directora General de Administración, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, mediante el cual le remite el oficio arriba transcrito.

VII. El 19 de diciembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el **30 de octubre de 2019**, y el particular interpuso el presente medio de impugnación el **31 de octubre de 2019**, es decir, al primer día hábil en que estaba corriendo el termino para interponerlo.
2. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
4. Mediante el acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2019, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

5. No se impugna la veracidad de la información y
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Establecido lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que, el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia contempladas en la Ley de materia.

En ese tenor, de las constancias anexas al escrito de alegatos del sujeto obligado, se advierte que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, realizó una modificación a su pronunciamiento, informando la cantidad de alarmas que se tienen resguardadas, no obstante, no se tiene constancia de que dicho pronunciamiento haya sido notificado al particular, además de que no se satisface la totalidad de los requerimientos formulados, motivo por el cual se desestima el sobreseimiento del presente recurso de revisión y lo conducente es entrar al estudio de fondo de los agravios esgrimidos por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

TERCERO. - Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar:

- ❖ Si resulta procedente la inexistencia declarada por el sujeto obligado, de la información solicitada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente consiste en acceder a los documentos de las compras recientes de alarmas vecinales, así como saber qué medidas preventivas y correctivas, revisiones o auditorías recibió la contraloría interna de la Alcaldía, de la Secretaría de la Contraloría General.

Lo anterior es así, ya que del análisis a la solicitud de información se desprende que, por cuanto hace al requerimiento consistente en “...SSC y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 o en el C5 , cuantas descompuestas , cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia...” dicho requerimiento va encaminado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Asimismo, por cuanto hace a los requerimientos consistentes en “...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales...” y “...oficios y acciones del ex secretario orta por lo que informó de las alarmas vecinales...” los mismos son formulados para la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Álvaro Obregón, por los motivos expuestos a continuación.

Razones de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del recurrente y los alegatos formulados por las partes.

Se tiene que el particular ingresó una solicitud encaminada a diversos sujetos obligados, no obstante, específicamente a la Alcaldía obligada requirió los informes de las compras recientes de alarmas vecinales, así como las medidas preventivas, revisiones, o auditoras que haya recibido su órgano interno de control por parte de la Secretaría de la Contraloría General.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración, manifestó que no ha celebrado contrato alguno para la compra de alarmas vecinales.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que la Alcaldía obligada no entregó lo requerido.

Posteriormente en vía de alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y adjuntó la documentación descrita en el antecedente VI, incisos a) y b), de las cuales en la documentación descrita con el inciso a) la Dirección de Recursos Materiales modificó su pronunciamiento manifestando que la Unidad Departamental de Almacenes tiene a su cargo de 24,997 alarmas vecinales.

Lo anterior, se desprende de la “Solicitud de Datos Personales” con número de folio 0417000228419; del oficio de respuesta número, AAO/CTIP/RSIP/1111/209, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y documento anexo; del recurso de revisión presentado por la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y documentación anexa; así como el oficio número AAO/CTIP/917/2019, mediante el cual el sujeto obligado rindió alegatos, y documentos anexos.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 102, fracciones I, II y último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”¹,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en razón de los agravios expresados.

Al respecto es necesario como punto de partida, hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder **sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

¹. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)
Página: 2496



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías. ...

...

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte;

...

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Álvaro Obregón*, que en la parte que interesa establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

“ ...

Dirección General de Administración

Misión: Administrar de manera eficaz, eficiente y transparente los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Delegación, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y las políticas establecidas en beneficio de la población.

X. Autorizar previo acuerdo con el Titular del Órgano Político- Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

... ”

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

Misión: Dirigir los procesos de adquisición de bienes y arrendamientos de servicios, para atender oportunamente las requisiciones de compra y solicitudes de servicio de las unidades administrativas para el cumplimiento de sus metas institucionales. Dirigir el registro y control de las entradas y salidas de los bienes materiales y equipos para su distribución a las unidades administrativas que lo hayan requerido, así como la realización de inventarios de existencia correspondiente.

... ”

De las disposiciones en cita se desprende que la Alcaldía Álvaro Obregón, es una demarcación territorial de la Administración Pública de la Ciudad de México que tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a: I. Gobierno y régimen interior; II. Obra pública y desarrollo urbano; III. Servicios públicos; IV. Movilidad; V. Vía pública; VI. Espacio público; VII. Seguridad ciudadana; VIII. Desarrollo económico y social; IX. Educación, cultura y deporte. En ese sentido, cabe destacar que en materia de seguridad ciudadana los Titulares de las Alcaldías podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Alcaldía Álvaro Obregón se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección de Recursos Financieros.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de las referidas unidades administrativas destacan las siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

- ❖ **Dirección General de Administración:** Le compete, entre otras cosas, Administrar de manera eficaz, eficiente y transparente los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Alcaldía, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y las políticas establecidas en beneficio de la población. Autorizar previo acuerdo con el Titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- ❖ **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:** Dirigir los procesos de adquisición de bienes y arrendamientos de servicios, para atender oportunamente las requisiciones de compra y solicitudes de servicio de las unidades administrativas para el cumplimiento de sus metas institucionales. Dirigir el registro y control de las entradas y salidas de los bienes materiales y equipos para su distribución a las unidades administrativas que lo hayan requerido, así como la realización de inventarios de existencia correspondiente.

Al tenor de las consideraciones anteriores, se determina que **el sujeto obligado turnó el requerimiento a las áreas competentes para que se pronunciaran al respecto**, no obstante, en la respuesta inicial manifestaron no contar con la información requerida. Sin embargo, posteriormente la Dirección de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios manifestó en la documentación descrita en el antecedente **VI, inciso a)**, que sí cuenta con un resguardo en la Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, de 24,997 alarmas vecinales.

Dicho lo anterior, se presume que la información solicitada, referente a las compras recientes de alarmas vecinales obra en los archivos del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, a efecto de allegarse de mayores elementos en el caso que nos ocupa, este Instituto realizó una consulta pública, con el objeto de localizar información relacionada con el tema de interés de la parte recurrente, a lo cual, en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas se pudo observar lo siguiente²:

² Disponible en:

https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/documentos/banco_info_2016_2/III_10_Presupuesto_Participativo.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

III.10 PRESUPUESTO PARTICIPATIVO							
Delegación/Colonia o Pueblo Originario	Proyecto	Descripción	Avance del Proyecto (%)	PRESUPUESTO (Pesos)*			
				Aprobado** 1	Programado 2	Ejercido 3	Variación % 3/2
Álvaro Obregón				61,604,854	-	-	-
AGUILAS 3ER PARQUE	CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA LA "SEGURIDAD PARA LA COLONIA"	PREVENCIÓN DEL DELITO	-	249,412	-	-	-
AGUILAS PILARES	SE SOLICITAN EQUIPOS DE COMPUTO PARA EL CENTRO INTERACTIVO	EQUIPAMIENTO	-	249,412	-	-	-
ALCANTARILLA	JUEGOS INFANTILES	ACTIVIDADES RECREATIVAS	-	249,412	-	-	-
ALFALFAR	ALARMAS VECINALES EN LA COLONIA ALFALFAR	PREVENCIÓN DEL DELITO	-	249,412	-	-	-
ALFONSO XIII	ALARMAS VECINALES EN TODA LA COLONIA	PREVENCIÓN DEL DELITO	-	249,412	-	-	-
ALPES	LUMINARIAS DE MÉNSULA	OBRAS Y SERVICIOS	-	249,412	-	-	-
ALPES (AMPL)	REHABILITACIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES	INFRAESTRUCTURA URBANA	-	249,412	-	-	-
ARBOLEDAS POLITOCO	REHABILITACIÓN DE LA ENTRADA DE LA COLONIA	OBRAS Y SERVICIOS	-	249,412	-	-	-
ARCOS DE CENTENARIO	CÁMARAS DE VIGILANCIA	PREVENCIÓN DEL DELITO	-	249,412	-	-	-

De la imagen inserta, se desprende que en el presupuesto participativo de 2018, para la Alcaldía Álvaro Obregón se destinó más de doscientos cuarenta y nueve mil pesos para alarmas vecinales, en materia de prevención del delito.

Ahora bien, respecto de la publicación de información de procedimientos de contratación, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;
(...)"

Del artículo citado se desprende que, como parte de las obligaciones de transparencia que debe cumplir el sujeto obligado, se encuentra la publicación en su portal oficial y la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a los **procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.**

En este orden de ideas, conviene reiterar que la Alcaldía en respuesta, informó al particular que después de una búsqueda en sus archivos no localizó registro de compra de alarmas vecinales.

Bajo ese tenor, conviene señalar que *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* dispone en su artículo 11 que en el ejercicio del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y toda la información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona y para ello, deberán habilitarse todos los medios, acciones y esfuerzos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

disponibles. En ese sentido, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, y funciones.

En correlación, el artículo 14 de la Ley de la materia prevé que en la generación, publicación y entrega de la información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Bajo ese orden de ideas, se puede determinar que la Alcaldía Álvaro Obregón, tiene la facultad para acceder a los archivos de los contratos derivados de los **procedimientos de adjudicación** directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, toda vez que forma parte de sus obligaciones de transparencia regulados en la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de la materia, además, cabe señalar que del presupuesto participativo 2018, se desprendió que el sujeto obligado registró la erogación respecto de **alarmas vecinales**.

Bajo las consideraciones anteriores, es claro que el sujeto obligado debe contar en sus archivos con la información relativa a las compras recientes de alarmas vecinales, estando obligado a informar sobre la adquisición o compra de éstas, así como de su resguardo.

Sentado lo anterior, de una revisión al Manual Administrativo del sujeto obligado³, se encontró que también cuenta con una unidad administrativa denominada Dirección de Seguridad Pública, la cual tiene las siguientes atribuciones:

Puesto: Dirección de Seguridad Pública

[...]

Funciones:

(...)

- Diseñar y ejecutar un programa de seguridad pública delegacional, considerando la incidencia delictiva, las zonas criminógenas y las demandas ciudadanas
- (...)
- **Llevar un control de todas y cada una de las actividades en materia de seguridad pública y vigilar que se realicen conforme a la normatividad vigente en la materia y con respeto de los derechos humanos.**
- Preparar la información necesaria sobre seguridad pública para el conocimiento oportuno del Director General de Gobierno y del Jefe Delegacional.

³Consulta en: <http://www.aao.gob.mx/manual-administrativo/#>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

De la normativa transcrita, se visualiza que la Dirección de Seguridad Pública, se encarga de diseñar y ejecutar programas para la seguridad pública delegacional, así como de llevar el control de todas las actividades que se realicen en materia de seguridad pública y preparar la información necesaria sobre esta materia para hacerla del conocimiento al Director General de Gobierno y al Jefe Delegacional.

Entonces, la Dirección de Seguridad Pública, al tener funciones vinculadas con la ejecución de programas, actividades e informes en materia de seguridad, es claro que también puede detentar la información solicitada por el particular, referente al informe de las compras de alarmas vecinales.

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya turnado la solicitud de mérito a la Dirección que se analiza, con el objeto de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y congruente de lo requerido.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

De manera que en el asunto que nos ocupa, del análisis normativo efectuado y la búsqueda de información pública realizada por este Instituto, **no existe certeza** respecto a que información de interés del particular, no obre en los archivos del sujeto obligado y, por el contrario, se cuenta con elementos que permiten suponer que éste podría contar con la misma.

Robustece lo anterior el criterio orientador 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, **sin omitir nada**, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Igualmente no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto.**

Finalmente, recordemos que del análisis a la solicitud de información se desprende que, por cuanto hace al requerimiento consistente en “...SSC y C5 *informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 o en el C5, cuantas descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

emergencia...” dicho requerimiento va encaminado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Asimismo, por cuanto hace a los requerimientos consistentes en “...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales...” y “...oficios y acciones del ex secretario orta por lo que informó de las alarmas vecinales...” los mismos son formulados para la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En consecuencia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, y cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a información pública y datos personales, el sujeto obligado debió remitir la solicitud e información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Por lo anterior, toda vez que no se llevaron a cabo dichas remisiones, es procedente ordenar a la Alcaldía obligada que remita, vía correo electrónico, la solicitud del particular, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, haciéndolo de su conocimiento en el medio señalado para tal efecto.

Finalmente, en cuanto a y las medidas preventivas, revisiones o auditorías, hechas por la Secretaría de la Contraloría General, es claro que las distintas áreas administrativas participan en los procesos de auditorías y revisiones que realiza el Órgano Interno de Control, por lo que es evidente que la Alcaldía obligada está en posibilidades de proporcionar la información solicitada.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no acredita la inexistencia de la información, y se cuenta con elementos suficientes para deducir que lo solicitado debe obrar en sus archivos, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Determinado lo previo, para efectos de la instrucción que se formulará en la presente resolución, resulta operante ordenar al sujeto obligado que entregue al particular la información relacionada con los informes de las compras de alarmas vecinales y las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

medidas preventivas, revisiones o auditorías, hechas por la Secretaría de la Contraloría General.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la *Alcaldía Álvaro Obregón*, y se **instruye** para que en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución atienda lo siguiente:

- ❖ Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección de Seguridad Pública, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione al particular la información solicitada, consistente en los informes de las compras de alarmas vecinales y las medidas preventivas, revisiones o auditorías, hechas por la Secretaría de la Contraloría General.
- ❖ Remita la solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, haciéndolo del conocimiento al particular, en el medio señalado para tal efecto.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4479/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO